

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022

NUMERO 29

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	ORGANO JUDICIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdos Nos. 96 y 97.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos, emitidos por la Presidencia de la República. 3	Acuerdo No. 847-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 12
MINISTERIO DE ECONOMÍA	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
RAMO DE ECONOMÍA	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
Acuerdo No. 1653.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio que se denominará "Texaco Canaán"..... 4-5	Acuerdo No. 4-E-2022.- Se acuerda ajustar multas para infracciones graves y muy graves y otras. 13-14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Acuerdo No. 5-E-2022.- Se acuerda ajustar la tasa por la actualización en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET. 15-16
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ALCALDÍAS MUNICIPALES
Acuerdos Nos. 15-0875, 15-1191, 15-1402 y 15-1520.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 6-7	Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora del Servicio del Cuerpo de Agentes del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. 17-20
Acuerdos Nos. 15-0950, 15-0951, 15-1118, 15-1248, 15-1251, 15-1322 y 15-1482.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de dos Universidades..... 8-11	SECCION CARTELES OFICIALES
Acuerdo No. 15-1537.- Se acuerda aprobar, en todas sus partes el Manual Operativo del "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender". 12	DE PRIMERA PUBLICACION
	Declaratoria de Herencia..... 21

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia	21-22
Título Supletorio	22-24
Herencia Yacente	24

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	25
Herencia Yacente	25

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	25
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	26-37
Aceptación de Herencia	37-50
Título de Propiedad	50-51
Título Supletorio	51-54
Sentencia de Nacionalidad	54-55
Nombre Comercial	56-57
Convocatorias	57-58
Subasta Pública	58-59
Reposición de Certificados	59-60
Disolución y Liquidación de Sociedades	60
Edicto de Emplazamiento	60-63
Marca de Servicios	64-69
Marca de Producto	70-74

	<i>Pág.</i>
Inmuebles en Estado de Proindivisión	74-76
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	76

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	77-84
Título de Propiedad	84
Título de Dominio.....	85
Renovación de Marcas	85-86
Nombre Comercial	86-87
Convocatorias	87
Reposición de Certificados	87
Emblemas	88
Marca de Servicios	88-93
Marca de Producto	93-105

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	106-114
Título de Propiedad	115
Título Supletorio	115-116
Nombre Comercial	116
Convocatorias	116-117
Reposición de Certificados	117
Marca de Servicios	118-119
Marca de Producto	119-120

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a los artículos 204 N° 5 de la Constitución de la República, artículo 3 N° 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II- Que el artículo 4 numeral 21, establece que compete a los municipios la prestación del servicio de Policía Municipal.
- III- Que mediante Acuerdo Municipal número CINCO Acta número VEINTIUNO, de reunión, celebrada por el Concejo Municipal, el día diez de agosto del año dos mil cinco, se acordó la Creación del Cuerpo de Agentes Municipales.
- IV- Que los artículos 1 y 2 de Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular, registrar y controlar los servicios propios de seguridad de los Órganos Fundamentales del Gobierno y de las demás Instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades; así como también la contratación de servicios privados con empresas que presten esta clase de bien"; y que "Estarán sujetas a las disposiciones de la presente Ley las Unidades de Vigilancia y protección del patrimonio de los Órganos del Gobierno, instituciones oficiales autónomas y las municipalidades."
- V- Que el artículo 3 de Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, establece que: "Los Órganos fundamentales del Gobierno y las demás Instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades, podrán tener sus propios servicios de protección de sus funcionarios o de su patrimonio, previo registro en la Unidad encargada de la Policía Nacional Civil."
- VI- Que el artículo 4 de Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, establece que: "Las Alcaldías Municipales podrán contar con Cuerpos de Agentes Municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las Ordenanzas Municipales siempre y cuando éstas no contravengan la ley."
- VII- Que actualmente se está realizando el proceso de inscripción del Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa en la Policía Nacional Civil, por lo que es necesario contar con una Ordenanza que regule la organización y funciones que competen a dicho Cuerpo de Agentes.

POR TANTO,

SE DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

TÍTULO I.

OBJETO.

Art. 1.- La estructura del Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa, que para efectos de la presente Ordenanza se abreviará en adelante como "CAM de Nejapa o CAM", se crea con objetivo que éstos cuiden y protejan los bienes que forman parte del patrimonio municipal y con una visión de servicio y colaboración a la comunidad, así como para garantizar el orden en el municipio respetando el marco regulatorio local vigente y fortalecer el Estado de Derecho dentro de una sociedad democrática.

Art. 2.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa, CAM de Nejapa o CAM es de Naturaleza Civil y Apolítica, mientras sus miembros se encuentren de servicio.

Art. 3.- Su domicilio será, el de la Ciudad de Nejapa y su alcance operativo se extiende a toda la circunscripción territorial de este Municipio.

Art. 4.- La función principal del CAM, es la de cuidar y proteger los bienes que forman parte del patrimonio municipal, lo cual no lo excluye de otras funciones relacionadas con la seguridad dentro del municipio y las establecidas en las diferentes Ordenanzas Municipales, conforme a las facultades y competencias de la municipalidad; siempre y cuando, éstas no riñan con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 5.- La presente Ordenanza tiene como objeto principal, el establecimiento de normas y principios rectores que deberán guiar el actuar y funcionamiento, de los miembros que conforman el CAM de Nejapa; tanto en su aspecto doctrinario y disciplinario; como también, en la forma en la cual el CAM estará estructurado, para el debido cumplimiento de sus funciones, y la consecución de sus fines.

TÍTULO II.

DEL AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 6.- La presente Ordenanza será aplicable a todos los miembros operativos del CAM de Nejapa y al personal administrativo en lo que corresponda, indistintamente del rango o puesto en el que desarrollen sus actividades. Conforme a lo establecido en el inciso anterior, todos los miembros del CAM de Nejapa, tendrán que apegarse al pleno cumplimiento de todas las normas establecidas en la presente Ordenanza, caso contrario quedará sujetos a las sanciones dispuestas en la ley o reglamento respectivo.

CAPITULO I.

DE LA DOCTRINA.

Art. 7.- Su régimen legal, la formación del personal, las directrices organizativas y las actuaciones operativas, de acuerdo a su misión de servicio a la comunidad, se enmarcarán dentro de un ámbito de trabajo profesional, ajeno a toda condición política, ideológica o social.

Art. 8.- El CAM de Nejapa, será una Institución ética, profesional, ajena a toda actividad político partidaria o sindical, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 9.- Los miembros del CAM, deberán apegarse a los principios enmarcados en la Constitución de la República, respetando en todo momento de su desempeño, los Derechos Humanos en su total integridad, ningún miembro del CAM de Nejapa, podrá infringir, instigar, o tolerar acto alguno de tortura u otros tratos degradantes, bajo ninguna circunstancia.

Art. 10.- Todos los Agentes del CAM de Nejapa, estarán capacitados para prestar servicios de auxilio a la población, ante hechos que requieran la asistencia de sus agentes para prevenir situaciones que amenacen la seguridad, todo y cuando estén a su alcance y dentro del marco legal.

Art. 11.- En el desempeño de sus funciones los Agentes del CAM de Nejapa, utilizarán en la medida de lo posible, medios de persuasión como mecanismo inicial en sus intervenciones, previo a optar por la coacción o la fuerza, incluyendo las armas de fuego, en los casos en los que se vean amenazados derechos sociales o colectivos, por particulares, y salvo en circunstancias de legítima defensa propia o de terceros, y con base a la proporcionalidad.

Art. 12.- Todos los miembros del CAM, respetarán y protegerán, los Derechos Civiles de la población, consagrados en la Constitución de la República, en especial los derechos de los habitantes del Municipio de Nejapa.

Art. 13.- El trabajo del CAM de Nejapa es profesional, y toda información procesada deberá ser veraz, a fin de que los insumos proporcionados se presenten de manera objetiva e imparcial, para la mejor toma de decisiones, apegada a realidades fácticas y jurídicas.

Art. 14.- Como parte de su doctrina todo miembro del CAM de Nejapa, deberá usar buenos tratos para con los ciudadanos, así como mantener una buena presentación e higiene personal, en todo momento y lugar.

TÍTULO III.**DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y FACULTADES.**

Art. 15.- El CAM de Nejapa se organizará de manera tal, que toda su estructura será funcional, tanto en las áreas de gestión administrativa, como en las demás áreas de tipo operativas.

Art. 16.- Los miembros del CAM, tendrán un nivel de comunicación que permita considerar si se ha producido o está por producirse una violación a las diferentes normas, deberá informar de inmediato a sus superiores, para que se tomen las medidas pertinentes según sea el caso concreto. Si un agente por negligencia o descuido comete alguna infracción, también está obligado a dar conocimiento a sus superiores y plasmarlo en el libro denominado: Libro de novedades.

Art. 17.- El CAM de Nejapa, puede intervenir cuando un presunto hechor sea sorprendido en flagrancia, en el cometimiento de un delito, para evitar consecuencias posteriores. El agente del CAM, deberá de entregar inmediatamente a la Policía Nacional Civil, al presunto hechor, situación de lo cual deberá rendir informe detallado al Superior Jerárquico. Se entiende por flagrancia cuando el presunto autor de un ilícito es sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo, o inmediatamente después de su consumación, o cuando sea perseguido por la seguridad pública, por el ofendido o por personas particulares. En todo caso las capturas se harán conforme a lo establecido en la Constitución de la República y otras leyes aplicables.

Art. 18.- En la estructura organizativa, los miembros del CAM de Nejapa, son responsables de cumplir con sus propias competencias de acuerdo al cargo que desempeñen, respetando siempre la estructura jerárquica.

Art. 19.- El Alcalde es la máxima Autoridad del CAM de Nejapa, delegando el mando ordinario en el Director del CAM, quien será después del Alcalde, la máxima autoridad administrativa del Cuerpo de Agentes Municipales de Nejapa.

Art. 20.- El nombramiento del Director del CAM de Nejapa, lo hará el Concejo Municipal a solicitud del Alcalde, con el propósito de desarrollar todas las líneas operativas y planes de trabajo de la institución.

Art. 21.- El Concejo Municipal podrán acordar la destitución del Director del CAM de Nejapa, por denuncias sobre graves violaciones a los Derechos Humanos o por negligencia grave en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas, además, podrá ser removido por grave incapacidad física o mental, o haber sido condenado por delitos o faltas graves.

Art. 22.- La organización del CAM de Nejapa, se conforma de la siguiente manera:

- a) El Concejo es la máxima autoridad quien tiene la potestad de girar instrucciones generales y estratégicas de trabajo referentes a este Cuerpo de Agentes Municipales.
- b) El Alcalde Municipal, quien ejerce las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.
- c) El Director del CAM.
- d) El Subdirector Operativo.
- e) Sub Inspector.
- e) Unidades operativas, siendo las siguientes:
 - Inspección
 - Turismo Municipal
 - Protección de funcionarios
 - Tráfico.

- g) Centro de Monitoreo.
- h) Encargado de Grupo.
- i) Agentes Municipales. Las funciones de cada uno de los mencionados anteriormente se detallarán el Reglamento Interno respectivo o en la Ordenanza Municipal que para tales efectos se cree, que deberá estar acorde al manual descriptor de puestos.

Art. 23.- Son facultades del Cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

- a) Cuidar, resguardar, vigilar, custodiar, inspeccionar el patrimonio Municipal, tales como: Edificios y oficinas municipales, mercados cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación, teatros y otros bienes públicos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y acuerdos en base a las atribuciones del Municipio, Art. 4. Código Municipal siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.
- c) Colaborar en la Prestación de seguridad a espectáculos, manifestaciones públicas y otros lugares en donde haya aglomeraciones que causen riesgo a las personas.
- d) Contribuir al buen funcionamiento de transporte local, las terminales de transporte de pasajeros, y los lugares de carga, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia.
- e) Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de accidente, catástrofe y calamidad pública.
- f) Llevar a cabo inspecciones en establecimientos y negocios, a fin de determinar la actividad que realizan.
- g) Hacer efectivos los acuerdos emanados por el Concejo en los casos de Cierres de Negocios.
- h) Informar en el término de Ley a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, según sea el caso, si al llevar a cabo una inspección constate que existe prostitución o se estuviera cometiendo cualquier otro delito.

Art. 24.- El Cuerpo de Agentes Metropolitanos, colaborará con todas las dependencias administrativas de la Municipalidad, efectuando inspecciones o vigilancia según sea requerido.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25.- Los términos: Agente, Sub inspector, Subdirector, Director, Alcalde, entre otros que se utilizan en género masculino, se entienden indistintamente tanto para género masculino como femenino, debiéndose interpretar en cualquiera de las connotaciones, según sea el caso.

Art. 26.- El Alcalde con la aprobación del Concejo, podrá crear dentro del Cuerpo de Agentes las unidades internas, necesarias para el desarrollo efectivo de sus funciones.

Art. 27.- El Cuerpo de Agentes, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencias, operativos especiales, desastres y calamidad pública.

Art. 28.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo regulado en las Leyes de la República, en lo que fuere aplicable.

Art. 29.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala del Concejo Municipal de Nejapa, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.